



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

056

01 MAR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARMEN" RNSC 006-2023

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARMEN" RNSC 006-2023

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico con radicado de PNNC No.20224600187572 del 30 de diciembre de 2022, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **MARÍA CRISTINA RUIZ OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.762.857, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CARMEN**", a favor de los predios denominados:

- "Sin Dirección . El Rubí", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-207, con una extensión superficial de treinta y siete hectáreas con dos mil ochocientos metros cuadrados (37ha 2.800m²), ubicado en la vereda Coconucos, del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 19 de diciembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 27 de febrero de 2023.
- "Sin Dirección . "Las Delicias" Hoy El Carmen", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-39922, con una extensión superficial de cuarenta y siete hectáreas con cinco mil metros cuadrados (47ha 5.000m²), ubicado en la vereda Coconucos, del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 19 de diciembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 27 de febrero de 2023.
- "Sin Dirección . El Carmen", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-46277, con una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (45ha 1.250m²), ubicado en la vereda Coconucos, del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 19 de diciembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 27 de febrero de 2023.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud es elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal¹ de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada

¹ De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá con fecha de expedición 06/12/2022.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARMEN" RNSC 006-2023

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221219529269491213 Nro Matrícula: 425-39922
 Pagina 1 TURNO: 2022-10771

Impreso el 19 de Diciembre de 2022 a las 02:19:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 425 - SAN VICENTE DEL CAGUAN DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: PUERTO RICO VEREDA: COCONUCO
 FECHA APERTURA: 06-12-1989 RADICACIÓN: 89-6586 CON CERTIFICADO DE: 04-12-1989
 CODIGO CATASTRAL: 18592000200000010139000000000000 COD CATASTRAL ANT: 18592000200010139000
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS
 *LOS LINDEROS ESTAN INCLUIDOS EN LA RES. N. 654 DE 12-07-65, INCORPORACIÓN CTO. 1711 DE JULIO 1964 EXTENSION APROXIMADA: 47 HECTAREAS, 5.000 METROS CUADRADOS. LINDEROS DETERMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA NORTE PARTIENDO DEL MOJON NUMERO 1, QUE SE COLOCO EN COLINDANCIA CON HERMOGENES ORTIZ, CARLOS MOTTA Y EL PETICIONARIO, SE TOMA UNA MEDIDA EN RECTA CON AZ. 2410 EN DISTANCIA DE 260 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO 2 DE ESTE SE SIGUE CON AZ. 2540 Y DISTANCIA DE 39.40 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO 3, DE ESTE SE SIGUE CON AZ. 2160 Y DISTANCIA DE 73 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO 4.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221219800769491214 Nro Matrícula: 425-46277
 Pagina 1 TURNO: 2022-10772

Impreso el 19 de Diciembre de 2022 a las 02:19:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

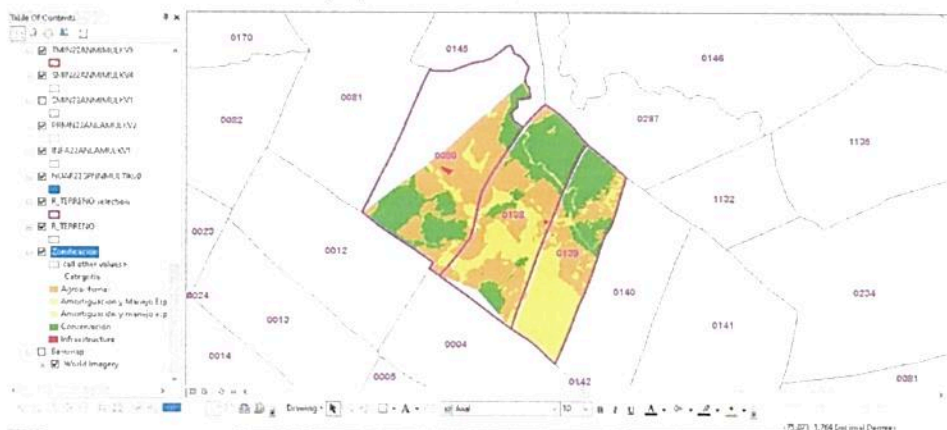
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 425 - SAN VICENTE DEL CAGUAN DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: PUERTO RICO VEREDA: COCONUCO
 FECHA APERTURA: 05-05-1992 RADICACIÓN: 2585 CON CERTIFICADO DE: 29-04-1992
 CODIGO CATASTRAL: 18592000200000010138000000000000 COD CATASTRAL ANT: 18592000200010138000
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS
 LOS LINDEROS CONSTAN EN LA SENTENCIA DEL 27-04-67 DE JUZGADO 3 TERRITORIAL DE PUERTO RICO - DECRETO 1731 DE 1964 EXTENSION APROXIMADA: 45 HECTAREAS 1.250 MTS. CUAD. LINDEROS DETERMINADOS DE LA SIGUIENTE MANERA NORTE PARTIENDO DEL MOJON NUMERO 35, QUE SE COLOCO EN COLINDANCIA CON TERRENOS BALDIOS DE LA NACION, JULIO CASTAÑEDA Y EL PETICIONARIO. SE TOMA UNA MEDIDA RECTA CON AZ. 2700364939, EN UNA DISTANCIA DE 86 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO 3, DE ESTE SE SIGUE CON AZ. 2010 EN UNA DISTANCIA DE 100 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO 2, DE ESTE SE SIGUE CON AZ. 21501584039, EN UNA

- El solicitante del registro allegó información cartográfica con fuente de catastro IGAC. Se realizó la verificación con capa predial IGAC, tal como se evidencia a continuación:



- Se verificó cada una de las áreas de la zonificación en sistema de coordenadas de origen nacional CTM-12 para los predios denominados "Sin Dirección . El Rubí", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-207, con una extensión superficial de 37ha 2.800m²; predio "Sin Dirección . Las Delicias" Hoy El Carmen", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-39922, con una extensión superficial de 47ha 5.000m² y predio "Sin Dirección . El Carmen", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-46277, tal y como se muestra a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARMEN" RNSC 006-2023

Zonificación	Área zonificación por predio en Ha			
	Predio 0080	Predio 0138	Predio 0139	Total
Zona de Conservación	14,2938	14,7935	9,7843	38,8716
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,4766	11,0814	17,1313	31,6893
Zona de Agrosistemas	19,3674	19,1953	8,8758	47,4385
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1422	0,0549	0,0187	0,2158
Total	37,2800	45,1251	35,8101	118,2152
Total a registrar	118,2152			

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente, el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARMEN" RNSC 006-2023

Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CARMEN**", a favor de los predios denominados "Sin Dirección . El Rubí", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-207, "Sin Dirección . "Las Delicias" Hoy El Carmen", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-39922 y "Sin Dirección . El Carmen", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-46277, ubicados en la vereda Coconucos, del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, solicitud elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **MARÍA CRISTINA RUIZ OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.762.857, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Rico - Caquetá** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT.900.600.875-7, en calidad de apoderado de la señora **MARÍA CRISTINA RUIZ OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.762.857, de conformidad con lo establecido en el artículo

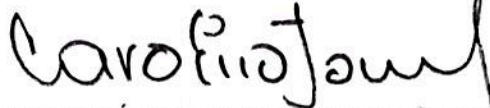
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARMEN" RNSC 006-2023

66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA
Revisión Cartográfica: Jean Alexis Ortiz Vanegas - Cartógrafo - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM*

Expediente: RNSC 006-2023 EL CARMEN